



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 4 de diciembre de 2024 381

INDICE

Publicaciones Estatales

		Página
Decreto No. 028	Por el que el Pleno del Congreso del Estado, acepta y aprueba la renuncia presentada por el C. Jorge Luis Llaven Abarca, para separarse del cargo de Diputado Local de Representación Proporcional por el Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Novena Legislatura.	1
Decreto No. 029	Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, emite lista de candidatos para ocupar el cargo de Fiscal General del estado de Chiapas.	3
Decreto No. 032	Por el que el Pleno del Congreso del Estado, declara la falta definitiva por el fallecimiento del Ciudadano Mauro Hernández Velin, al cargo de Quinto Regidor Propietario del Ayuntamiento de Benemérito de las Américas, Chiapas.	7
Decreto No. 033	Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del H. Congreso del estado de Chiapas, declara la falta definitiva por el fallecimiento del Ciudadano Manuel Hernández Bautista, al cargo de Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Chamula, Chiapas.	10
Decreto No. 034	Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, acepta y aprueba la renuncia presentada por el Ciudadano Felipe Sánchez Collazo, para separarse del cargo de Tercer Regidor Propietario del Ayuntamiento de Teopisca, Chiapas.	13
Decreto No. 035	Emitido por el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, por medio del cual designa al licenciado Jorge Luis Llaven Abarca, como Fiscal General del estado de Chiapas.	16
Pub. No. 6033-A-2024	Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "La Concordia", ubicada en el municipio de La Concordia, Chiapas	21



Publicaciones Estatales:		Página
Pub. No. 6196-A-2024	Lineamientos para la Organización, Administración y Conservación de Archivos de la Secretaría de Hacienda del estado de Chiapas.	30
Pub. No. 6197-A-2024	Lineamientos de Operación del Comité Interno de Crédito de la Promotora de Vivienda Chiapas	100
Pub. No. 6198-A-2024	Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Chiapas.	109
Pub. No. 6199-A-2024	Manual de Inducción del Centro de Conciliación Laboral del estado de Chiapas.	119
Pub. No. 6200-A-2024	Manual de Organización del Centro de Conciliación Laboral del estado de Chiapas.	140
Pub. No. 6201-A-2024	Manual de Procedimientos del Centro de Conciliación Laboral del estado de Chiapas.	168
Pub. No. 6202-A-2024	Manual de Inducción del Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía.	307
Pub. No. 6203-A-2024	Manual de Procedimientos de la Secretaría de Economía y del Trabajo.	327
Publicaciones Municipales:		Página
Pub. No. 2417-C-2024	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.	809
Avisos Judiciales y Generales:		818



Publicación No. 6033-A-2024

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5, fracción I, 7, fracción VI y demás relativos de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; y,

Considerando

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024, señala como Política pública 5.1.1. Protección de la diversidad biológica, con el Objetivo de disminuir la pérdida de la biodiversidad, en la que se establecen como estrategias: Fortalecer la conservación de las especies nativas; Reducir la degradación y pérdida de hábitat de las Áreas Naturales Protegidas; Hacer eficiente el manejo de las Áreas Naturales Protegidas e; Incrementar el número de áreas naturales con esquemas de protección; toda vez que las tendencias actuales de las áreas naturales protegidas en el Estado, van encaminadas a la pérdida, degradación y fragmentación del hábitat son críticas y sus consecuencias implican la reducción de la capacidad de los ecosistemas para proporcionar servicios esenciales a la humanidad.

Es propósito del Ejecutivo Estatal establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientados a realizar acciones de conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, los cuales son parte del patrimonio estatal.

Por lo que, es necesario proteger el patrimonio natural y promover la conservación de los ecosistemas representativos del Estado, cuya fragilidad lo hace susceptible de alteración de las actividades humanas, con el objeto de conservar su belleza natural, normar y racionalizar las actividades productivas; así como realizar la cultura ambiental, propiciar el desarrollo sustentable.

La riqueza natural del Estado de Chiapas, es un invaluable patrimonio de recursos naturales y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar para transformarla en seguridad y bienestar para estas y las generaciones futuras de los Chiapanecos.

Los Decretos por el que se declaran las Áreas Naturales Protegidas, son instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

Con fecha 24 de mayo de 1972, se publicó en la Periódico Oficial, el Decreto por el que se estableció el Área Natural y Típica "La Concordia-Zaragoza", ubicada en el Municipio de La Concordia, Chiapas; siendo considerada una de las primeras áreas protegidas de Chiapas, en un intento de reducir la desaparición de los recursos naturales ante el aumento demográfico que facilitaba la invasión humana a las regiones selváticas y boscosas del Estado y asegurando un equilibrio para la sobrevivencia de especies no adaptables a cambios artificiales y salvar algunas áreas típicas de la activa y extensa destrucción de las mismas con la categoría de Área Natural y Típica del Estado de Chiapas.



Sin embargo, el Decreto mencionado en el párrafo que antecede, no señala el cuadro de construcción del polígono de dicha reserva, aunado a que la categoría del Área Natural Protegida, no se encuentra contemplada dentro de la legislación ambiental vigente; por lo que durante estos años se ha trabajado en dicha área sin tener la certeza de su polígono y los impactos directos de toda el área de “La Concordia-Zaragoza”.

El Área Natural Protegida “La Concordia-Zaragoza” está constituida por Ejidos, por lo que la importancia de la expedición del presente Decreto, se debe a que dicha área forma parte de la Ecorregión de Bosques de Pino-Encino de Centroamérica, considerado de la más alta prioridad en el continente americano por el portafolio de sitios emanado del proceso de planificación Ecorregional (PER) Chiapas, así como a que dicha área presenta una alta heterogeneidad en sus condiciones físico-geográficas (relieve, clima), situación que origina una heterogeneidad en los tipos de vegetación, por lo que el polígono de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “La Concordia”, está considerada dentro del conjunto de Áreas clave de Biodiversidad en México en la que se enlistan zonas como: Peña Blanca-La Concordia, Jaltenango, El Triunfo y Chicomuselo en Chiapas, por lo que está considerada dentro de las alianzas para la conservación de la diversidad biológica.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ha reportado un total de 390 especies de plantas y ha identificado cinco tipos de vegetación, Bosque Tropical Caducifolio, Bosque Tropical Subcaducifolio, Bosque de Quercus, Bosque de Coníferas (Bosque de Pinus) y Vegetación Acuática y Subacuática; la fauna está compuesta por una gran diversidad de especies de vertebrados e invertebrados con gran importancia biológica, económica, ecológica y cultural en la que se han reportado un total de 15 anfibios, 35 reptiles, 210 aves y 24 mamíferos; destacando por su importancia El Zopilote Rey (*Sarcoramphus papa*) una especie en peligro de extinción. En la flora, destaca la presencia de varias especies de Pinos, Encinos y especies de Orquídeas como (*Guariathe skinneri*) y (*Laelia rubescens*), ambas especies amenazadas.

La expedición del presente Decreto, pretende declarar Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como “La Concordia”, ubicada en el Municipio de La Concordia, Chiapas; con lo cual, se convierte en la segunda reserva ecológica con mayor superficie bajo protección, su ubicación genera bienes y servicios ambientales, entre los que se encuentra la protección de aguas, la fijación de carbono, la reducción de gases de efecto invernadero, la biodiversidad y la belleza escénica entre otros que no han sido valorados para lograr niveles óptimos de bienestar entre la población al interior y exterior de dicha área:

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se Declara Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como “La Concordia”, ubicada en el Municipio de La Concordia, Chiapas

Artículo 1.- Por ser de orden público y del Estado, se declara Área Natural Protegida, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como “La Concordia”, ubicada en el Municipio de La Concordia, Chiapas; el cual cuenta con una superficie total de 48,237-76-21 hectáreas, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Datum WGS 84, cuya descripción geográfica es la siguiente:



Vértice	X	Y
1	528972.696	1757583.462
2	528062.560	1759078.685
3	526827.375	1760053.831
4	525722.210	1761874.103
5	524454.521	1762621.714
6	521984.152	1766489.792
7	520984.628	1769959.685
8	520724.589	1773429.578
9	522479.851	1775574.899
10	522934.919	1777070.122
11	525405.288	1776550.044
12	527095.540	1775314.860
13	529305.870	1773202.044
14	530573.560	1772551.947
15	532036.278	1772161.889
16	535124.239	1772714.471
17	544445.006	1770406.627
18	545420.152	1767936.258
19	547776.754	1766603.559
20	551482.307	1765628.413
21	553367.589	1764880.802
22	554765.297	1764523.248
23	556423.045	1764913.306
24	557609.113	1766766.048
25	558100.885	1766465.788
26	560573.924	1765207.024
27	560315.501	1764035.675
28	562753.365	1758818.646
29	561875.734	1756608.316
30	558601.651	1755658.714
31	557953.154	1756054.980
32	556346.471	1756895.956
33	556144.066	1757051.657
34	555948.218	1758178.830
35	556223.340	1758284.349
36	556217.797	1758416.527
37	555599.806	1758595.420
38	555416.012	1758137.655
39	555441.551	1757781.787
40	554914.245	1757453.766
41	554746.575	1757531.004
42	554105.887	1758214.444
43	554004.508	1758121.751
44	553619.501	1758298.569
45	550804.038	1761125.605
46	549945.923	1760284.318
47	548487.001	1756855.581
48	547189.965	1756449.863
49	544198.208	1756692.705
50	542970.320	1754786.046



51	541198.389	1753392.629
52	540546.337	1756556.473
53	539922.467	1756529.839
54	538935.433	1755998.850
55	537425.505	1757659.700
56	537367.496	1758596.988
57	536327.856	1759659.309
58	536265.097	1759787.167
59	536165.649	1759758.162
60	535887.771	1759592.909
61	535669.793	1759639.952
62	535593.149	1759738.857
63	535462.797	1759707.228
64	535450.789	1759480.448
65	535530.550	1759249.336
66	535557.971	1759087.079
67	535506.258	1758810.820
68	535385.515	1758688.086
69	535070.142	1758665.005
70	534457.890	1758501.724
71	534387.124	1758355.995
72	534349.428	1758224.060
73	534223.775	1758211.494
74	534029.014	1758242.907
75	533884.513	1758249.190
76	533742.783	1758176.675
77	533482.744	1758014.151
78	533344.207	1757847.102
79	533111.750	1757853.384
80	533017.510	1757784.275
81	533030.075	1757683.753
82	532910.705	1757639.775
83	532747.357	1757702.601
84	532646.835	1757608.362
85	532514.900	1757237.686
86	532496.052	1757036.642
87	532010.715	1756906.141
88	531499.948	1756778.967
89	531033.997	1756917.909
90	530719.832	1756778.967
91	530633.895	1756600.181
92	530410.309	1756553.110
93	529712.181	1756616.442
94	528972.696	1757583.462

Artículo 2.- El Área Natural Protegida con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica conocida como “La Concordia”, en adelante la Concordia, tiene como objetivos:

I. Identificarse y consolidarse como un área de conservación de los recursos naturales de la región; en la que converjan de manera articulada y activa los tres órdenes de gobierno y la sociedad.

II. Promover, en el contexto local, nacional e internacional, su ecosistema mediante el desarrollo de



investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento sustentable de estos recursos en beneficio de la población local.

III. Conservar la diversidad genética de especies florísticas y faunísticas del área, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos.

IV. Revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen en la zona, reorientándolas hacia modelos de desarrollo que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, basados en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, la participación social, en coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental vigente, articulando los recursos naturales y el ambiente como ejes transversales de las políticas públicas.

V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.

VI. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.

VII. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales de la zona, que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de plantas y animales, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.

VIII. Promover el desarrollo integral de las comunidades que circundan el área, a través del uso sostenido y racional de los recursos naturales.

IX. Monitorear el impacto ambiental derivado de las actividades humanas, para prevenir el deterioro del ecosistema en la región.

Artículo 3.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia, debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en la Concordia, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en lo sucesivo la Secretaría, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como organizaciones interesadas en su conservación.

Artículo 4.- Para la consecución de los objetivos de la Concordia, se promoverá la participación de la población en general, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores públicos y sociales, con el fin de lograr una congruencia de planes, programas, acciones sectoriales y promover el desarrollo sustentable.

Artículo 5.- La Secretaría, con la intervención que corresponda a otras dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos y/o convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral dentro de la Concordia.

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias, a las siguientes:

I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, la Secretaría, el Ayuntamiento de La Concordia, Chiapas, así como instituciones académicas de investigación, ejidos, comunidades y organizaciones interesadas, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección, manejo y operación de la Concordia.



II. Las políticas de conservación y desarrollo sustentable aplicables en la Concordia, establecidas con los tres órdenes de gobierno e instituciones participantes.

III. La elaboración del Programa de Manejo de la Concordia, con la formulación de compromisos institucionales para su ejecución.

IV. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Concordia.

V. Los tipos y formas en que se llevará a cabo el monitoreo y la investigación en la Concordia.

VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el estricto cumplimiento del presente Decreto y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Concordia.

VIII. Las formas y/o esquemas de concertación con la sociedad, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas de investigación, comunidades y organizaciones interesadas en la preservación de la Concordia.

Artículo 6.- La Secretaría, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, elaborará el Programa de Manejo de la Concordia, en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas de investigación, ejidos, comunidades y organizaciones interesadas.

Artículo 7.- Todo proyecto, obra, actividad pública y/o privada que se pretenda realizar dentro de la Concordia, deberá contar con la autorización de la Secretaría, así como de las autoridades Federales, Estatales y Municipales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Concordia, lo harán en congruencia con los fines y propósitos del presente Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito de la Secretaría.

Artículo 9.- La Secretaría validará la realización de actividades de conservación de los ecosistemas en la Concordia.

Artículo 10.- La conservación y restauración del equilibrio ecológico de la Concordia, se regirán por las normas siguientes:

I. Queda estrictamente prohibido:

a) Realizar el cambio de uso del suelo, salvo para la realización de los fines del presente Decreto y del Programa de Manejo correspondiente.

b) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo dentro de la Concordia.



- c) Edificar, construir o cimentar unidades habitacionales, fraccionamientos, comercios, industrias, caminos, carreteras y/o cualquier tipo de infraestructura física que transforme, altere o modifique el paisaje y la estabilidad de los recursos naturales de la Concordia.
- d) Descargar, depositar, infiltrar, emplear plaguicidas, fertilizantes, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, cualquier producto contaminante que cause riesgo o daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente en el suelo y subsuelo o en flujos de agua y en general de la Concordia.
- e) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de éstas, así como otros elementos biogénicos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría y los permisos vigentes que emitan las autoridades competentes en la materia.
- f) Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un programa de manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable la Secretaría.
- g) Practicar cacería en cualquiera de sus modalidades.
- h) Introducir especies exóticas invasoras.
- i) Usar fuego en cualquier modalidad con fines agropecuarios, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema.
- j) Permitir el paso de vehículos motorizados y líneas de conducción dentro del área a conservación ecológica, salvo los que estén contemplados con fines de protección y conservación del sitio y en congruencia a los establecidos por el presente Decreto y el Programa de Manejo.
- k) Perturbar, capturar, remover, extraer, retener, destruir y/o apropiarse de la vida silvestre y sus productos.
- l) Alterar o destruir por cualquier causa, medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre.
- m) Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras dentro de la Concordia.
- n) Crear o realizar cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.
- ñ) Usar explosivos.
- o) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva los ecosistemas y sus elementos.
- II. Se permitirán las actividades siguientes:**
- a) Investigar y monitorear procesos ecológicos, siempre y cuando no se alteren, modifiquen y disminuyan las poblaciones naturales.
- b) Enriquecer la biota presente para repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación *in situ*, siempre que se cuente con la autorización expresa de la Secretaría y los permisos vigentes que emitan las autoridades competentes en la materia.



- c) Extraer flora y fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, siempre que no se afecten las poblaciones naturales y se cuente con la autorización de la Secretaría y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- d) Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios.
- e) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la Secretaría y cumpla con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- f) Uso público con fines de investigación, recreación y educación ambiental en las áreas que se destinen para este fin y se cuente con la autorización de la Secretaría.
- g) Realizar actividades agrícolas y pecuarias de manera sustentable, buscando incorporar prácticas de orgánicas y que no causen afectaciones a los ecosistemas naturales.
- h) Realizar actividades de Eco turismo y/o Turismo de naturaleza, que cumpla con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- i) Restauración de cuencas hidrográficas inmersas dentro de la Concordia.
- j) Establecer Unidades de Manejo de Flora y Fauna Silvestre, cumpliendo con los permisos necesarios de conformidad con la legislación vigente en la materia.
- k) Todas aquellas actividades que fomenten la conservación y el desarrollo sustentable de la Concordia.

Artículo 11.- El uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales inmersos en la Concordia, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que se establezca la autoridad competente en los términos de la legislación aplicable en la materia, deberá contar con la autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 12.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas y penalmente por la Fiscalía Ambiental de la Fiscalía General del Estado, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la ley de la materia.

Artículo 13.- En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 14.- En cuanto a las limitaciones y modalidades del uso del suelo, quedan establecidas de conformidad a la zonificación del área que se consideren pertinentes en el Programa de Manejo y demás disposiciones aplicables en el presente Decreto.

Artículo 15.- En aquellos predios que no se cumplan con las medidas para la protección y conservación de la Concordia y se genere un deterioro e impacto en los ecosistemas, la Secretaría promoverá la elaboración de los estudios pertinentes para gestionar áreas que puedan ser sujetas a expropiación con el fin de cumplir con lo establecido en el presente Decreto y garantizar el derecho a un medio



ambiente sano a la población; siguiendo los procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16.- Los lineamientos de conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de la Concordia, se establecerán de manera coordinada con la participación de los organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, de investigación y la sociedad civil que colaboren en la elaboración del Programa de Manejo respectivo, los cuales estarán en concordancia con los objetivos del presente Decreto.

Artículo 17.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 141 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se deberán expedir las Reglas Administrativas, bases para la administración, mantenimiento, vigilancia de la Concordia y de resguardo de la zona.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se deroga la fracción V del artículo 1 del Decreto número 57, publicado en el Periódico Oficial, de fecha 24 de mayo de 1972.

Artículo Tercero.- El Programa de Manejo de la Concordia, deberá ser elaborado en un término de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. María del Rosario Bonifaz Alfonso, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Rúbricas.**

Segunda Publicación.



